



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024-140

Negar la solicitud de corrección o aclaración presentada, comoquiera que el auto admisorio se emitió conforme al escrito de demanda allegado, en consecuencia, si pretende corregir, aclarar o reformar su escrito de demanda, deberá hacerlo en los términos del artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM